



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 214

San Isidro, 14 JUN. 2011

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTA: La Resolución de Alcaldía N° 362-2010, de fecha 28 de diciembre de 2010, y también la Resolución de Alcaldía N° 271-2010, de fecha 11 de noviembre de ese mismo año; además del Informe N° 0693-2011-0400-GAJ/MSI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Manuel Anselmo Zuloaga Roque interpuso un pedido de nulidad contra la Resolución de Alcaldía N° 362-2010, de fecha 28 de diciembre de 2010, por medio de la cual se le impuso una sanción administrativa de dos (02) meses de suspensión sin goce de haber;

Que, el recurrente aduce la contravención de lo establecido en el artículo 163º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por cuanto dicha norma establece que el procedimiento sancionador deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 167º y 183º también del Reglamento antes citado, el proceso sancionador empieza con una resolución del titular de la entidad o de quien haya sido delegado por éste; asimismo, finaliza con una resolución del mismo tipo;

Que, si consideramos que entre la Resolución de Alcaldía N° 271-2010, de fecha 11 de noviembre de 2010, por la que se inicia el procedimiento sancionador materia de análisis y la Resolución de Alcaldía N° 362-2010, de fecha 28 de diciembre de ese mismo año, que le pone término, median un total de treinta y dos (32) días hábiles; se incumple, con lo establecido en el artículo 163º del Reglamento y en consecuencia, se produciría una causal de nulidad del procedimiento sancionador por contravención legal de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del artículo 10º de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444;

Que, el recurrente también aduce una contravención al artículo 173º del Reglamento, el cual prevé que el trabajador puede solicitar a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, el efectuar un informe oral personalmente o a través de su representante legal;

Que, debemos señalar que mediante la Carta N° 003-PCPPAD/MSI, de fecha 25 de noviembre de 2010, con arreglo al citado dispositivo legal se citó a Don Manuel Anselmo Zuloaga Roque para que rinda su informe oral. Cabe señalar que dicho documento fue recibido por el referido señor con fecha 30 de noviembre de ese mismo año, según el cargo que obra en folios 79 del expediente correspondiente al caso;

Que, por lo antes señalado, queda de manifiesto que no se ha conculcado el derecho al informe oral que asiste al señor Zuloaga, sino que todo lo contrario, en cumplimiento del debido procedimiento ha sido citado oportunamente, quedando en el trabajador, el asistir o no, personalmente o a través de un representante debidamente acreditado;





“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”
“80° ANIVERSARIO SAN ISIDRO”

Que, debemos señalar, que habiendo tenido actividad procedimental por parte de la autoridad administrativa- empleadora corresponde, que al declararse la nulidad en virtud a los argumentos antes esgrimidos, se inicie nuevamente un proceso sancionador contra el señor Zuloaga, eso, en virtud a que no opera la prescripción de la acción administrativa establecida en el artículo 173° del Reglamento de referencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR fundado el recurso de nulidad presentado por el señor Manuel Anselmo Zuloaga Roque, contra la Resolución de Alcaldía N° 362-2010 de fecha 28 de diciembre de 2010.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Resolución de Alcaldía N° 362-2010 de fecha 28 de diciembre de 2010.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que inicie nuevamente un proceso sancionador contra el señor Manuel Anselmo Zuloaga Roque por los hechos que han sido materia de investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
.....
RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde



NA

